

**Análisis de las alternativas fiscales para las empresas Ultracombustibles y Plug Your  
Brand**

Christian Camilo Rojas Hernández

Juan Carlos Castro Bonilla

Neider Felipe Martínez

Universitaria Agustiniana  
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas  
Programa de Contaduría Pública  
Bogotá D.C.

2021

**Análisis de las alternativas fiscales para las empresas Ultracombustibles y Plug Your  
Brand**

Christian Camilo Rojas Hernández

Juan Carlos Castro Bonilla

Neider Felipe Martínez

Director

Rafael Antonio Martínez Salcedo

Trabajo de grado para optar al título de Contador Público

Universitaria Agustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Programa de Contaduría Pública

Bogotá D.C.

2021

## **Dedicatorias**

Christian Camilo Rojas Hernández

Primero que nada, quiero agradecerle a Dios por cada bendición, por el don de la salud y por permitirme estar aquí con la oportunidad de presentar este proyecto.

Este trabajo va dedicado especialmente a mi papá Luis Alberto rojas, mi mamá Dora Beatriz Hernández, mi hermano Sergio Giovanny Hernández y en general a toda mi familia que son las personas que desde un inicio me han brindado todo el apoyo necesario para seguir adelante y continuar con mi formación profesional gracias a ellos soy la persona que soy hoy en día.

Neider Felipe Martínez Cardozo

A mis padres que me dieron la existencia, y en ella la capacidad y la oportunidad de estudiar y de superar todos mis obstáculos y metas en este duro camino llamado vida. Gracias a mis hermanos por ser un pilar fuerte de donde apoyarme y es un orgullo ser su ejemplo que seguir. A mis maestros del colegio y de la universidad por forjarme como ciudadano honrado y lleno de valores. A mis amigos que han motivado cada uno de mis sueños y han estado presentes en los que he cumplido y están en el camino de este grandioso sueño de ser un profesional.

Juan Carlos Castro Bonilla

Este trabajo va dedicado a mis padres, hermanos, tíos y demás familiares y personas que me rodean también quiero dedicarlo a Dios principalmente que es el que me orienta y me ayuda hacer las cosas mejor cada día y me fortalece en mi proceso de aprendizaje. También quiero dedicárselo a mis maestros, compañeros, amigos ya que gracias a ellos es que estoy haciendo esto posible y me estoy formado como persona y como profesional

## **Agradecimientos**

Néider Felipe Martínez Cardozo

Este proyecto de investigación lo dedico primordialmente a mis padres que han depositado su confianza en mí y me han brindado la oportunidad de estudiar para mejorar considerablemente mi calidad de vida, a mi madre por estar en todo momento en los buenos y malos y a mi padre por ser un guerrero y ser un pilar emotivo y financiero por mucho tiempo, dedicatoria especial a mis compañeros de estudio y trabajo que con ellos es más fácil y amena la elaboración de trabajos, el entendimiento y la comunicación hacen posible que este trabajo sea de la mayor calidad y que se afiance esta amistad.

Christian Camilo Rojas Hernández

En primera instancia agradezco a Dios por permitirme gozar de una excelente vida, salud Y educación, de igual forma agradezco a mis padres y en general a toda mi familia ya que ellos son el motor por el cual me muevo en este momento.

Por último, pero no menos importante mis más sinceros agradecimientos a mis compañeros de estudio ya que gracias al trabajo en grupo que generamos diariamente los compromisos y obligaciones no se tornan tan tediosas y mucho más fáciles.

Juan Carlos Castro Bonilla

Quiero agradecerle primero que todo a mis padres, tíos, primos y demás familiares que a pesar de las dificultades han estado hay para apoyarme y hacerme cada día mejor persona. Es gracias a ellos que estoy donde estoy y sobre todo le doy gracias a Dios que siempre ha estado para iluminarme y orientarme en el camino.

También quiero darles gracias a mis compañeros, maestros y demás personas que me rodean porque gracias a ellos también me han ayudan a ser mejor persona en el mundo en que vivimos.

## **Resumen**

El objeto de este documento es determinar el sistema de tributación más conveniente para las compañías Ultracombustibles y Plug Your Brand después de la entrada en vigencia del régimen simple de tributación (RST), se tomó como referencia estas dos compañías teniendo en cuenta que el objeto social de cada una de ellas es distinto lo cual nos permite tener una visión más amplia del nuevo régimen. Para llevar a cabo esto se identifica la normativa vigente aplicable a los contribuyentes que decidan acogerse a este nuevo régimen fiscal, se apropiaron los conocimientos para realizar la correcta liquidación del impuesto bajo RST y finalmente se realizó un comparativo entre depuración bajo régimen ordinario versus régimen simple para cada una de las compañías tomando las cifras contables de los periodos 2018 y 2019, teniendo en cuenta lo anterior se logra evidenciar que Plug Your Brand muestra una disminución significativa en su carga fiscal si decidiera acogerse al simple, mientras que Ultracombustibles tiende a tributar más con este nuevo régimen.

*Palabras claves:* Régimen simple de tributación, régimen ordinario, depuración, contribuyente.

## **Abstract**

The purpose of this document is to determine the most convenient tax system for Ultracombustibles and Plug Your Brand companies after the entry into force of the simple tax regime (STR), these two companies were taken as a reference considering that the company name each of them is different from what allows us to have a broader vision of the new regime. To carry out this, the regulations applicable to taxpayers who decide to avail themselves of this new tax regime were identified, the knowledge to carry out the correct settlement of the tax under STR was appropriated and finally a comparison was made between purification under ordinary regime vs simple regime for each of the companies taking the accounting figures for the periods 2018 and 2019, in consideration of the above, it is possible to show that Plug Your Brand shows a significant decrease in its tax burden if it decided to use the simple, while Ultracombustibles tends to pay more with this new regimen.

*Keywords:* Simple tax regime, ordinary regime, debugging, taxpayer.

## Tabla de contenidos

Introducción .....	11
Planteamiento del problema.....	13
Pregunta problema.....	14
Objetivos .....	15
Objetivo general .....	15
Objetivos específicos.....	15
Justificación.....	16
Marcos de referencia .....	17
Marco teórico .....	17
Marco histórico .....	18
Historia sector de la consultoría de gestión.....	18
Historia del sector del transporte por vía terrestre.....	19
Historia de las empresas Ultracombustibles sas y Plug Your Bran sas.....	20
Marco conceptual .....	21
¿Qué es un impuesto?.....	21
¿Cómo son los impuestos en Colombia?.....	22
¿Qué es el sistema ordinario de renta? .....	24
¿Qué es el régimen simple de tributación?.....	25
Clasificación del régimen simple de tributación. ....	26
Beneficios del Régimen Simple de Tributación.....	28
Marco legal.....	29
Ley 1607 del 2012 – ley 1739 del 2014. ....	30
Ley 1819 de 2016.....	31
Ley 1943 de 2018 y ley 2010 de 2019. ....	31
Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020.....	32
Resolución DIAN 000035 del 22 de abril. ....	33
Diseño metodológico.....	35
Tipo de investigación .....	35
Método de investigación .....	35
Fuentes y técnicas de recolección de información .....	35
Actividades de investigación.....	36
Esquema temático .....	37

Ultracombustibles..... 37

Plug Your Brand Sas ..... 42

Conclusiones ..... 49

Recomendaciones ..... 50

Referencias ..... 51

## Lista de tablas

Tabla 1. Grupo 1: Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería.....	26
Tabla 2. Grupo 2: Actividades comerciales al por mayor, servicios técnicos mecánicos, actividades industriales y de telecomunicaciones, donde predomina el factor material sobre el intelectual. ....	27
Tabla 3. Grupo 3: Servicios profesionales de consultoría y científicos, donde predomina el factor intelectual sobre el material.....	27
Tabla 4. Grupo 4: Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte...	27
Tabla 5. Depuración 2018, impuesto sobre la renta y complementarios Ultracombustibles. Expresada en pesos colombianos .....	38
Tabla 6. Depuración 2019, impuesto sobre la renta y complementarios Ultracombustibles. Espresada en pesos colombianos .....	39
Tabla 7. Cuentas de retención 2018 y 2019 Ultracombustibles.....	42
Tabla 8. Depuración 2018, impuesto sobre la renta y complementarios PyB. Expresada en pesos colombianos .....	43
Tabla 9. Depuración 2019, impuesto sobre la renta y complementarios PyB. Expresada en pesos colombianos .....	44
Tabla 10. Cuentas de retención 2018 y 2019 PyB .....	47

## **Lista de figuras**

Figura 1. Comparación entre renta ordinaria y régimen simple Ultracombustibles.....	41
Figura 2. Comparación entre renta ordinaria y régimen simple PyB.....	46

## Introducción

El Gobierno Nacional implementa una reforma tributaria mediante la ley 1943 del 2018 “ley de financiamiento” la cual busca subsanar el desfinanciamiento del presupuesto nacional debido al déficit de 14 billones de pesos aproximadamente que tendría Colombia para el 2019, teniendo en cuenta que los impuestos nacionales actuales como la renta, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto nacional al consumo (INC) no subsanan esta deuda. Los principales objetivos de esta ley son:

Obtener mayores recursos para financiar el gasto social sin ampliar la base del IVA, y a su vez, para generar más empleo, incentivar la inversión privada, impulsar la actividad económica y promover mayor equidad en los colombianos... esto se dará como resultado de la disminución significativa de la carga tributaria de las empresas y la inclusión de elementos de progresividad en el sistema tributario: Incluyendo la sobretasa a la renta, la tarifa general del impuesto a la renta que disminuirá de 37% en 2018 a 33% en 2019, para alcanzar 30% en el año 2022 (Min hacienda, 2018)

Esta ley tuvo un proceso de revisión por parte de la corte constitucional, la cual determinó falencias de forma, por lo tanto, un año después fue reemplazada con la ley 2010 del 2019 la cual es fiel copia a su antecesora con las correcciones adecuadas para su viabilidad legislativa.

La novedad principal que trae consigo esta reforma es la implementación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, el cual entra como una alternativa viable a los ojos del contribuyente minorista. Este impuesto entra a reemplazar directamente al monotributo conservando su misma esencia, la cual está dentro del marco de fomentar la formalización, de simplificar los trámites tributarios y disminuir la carga impositiva.

El régimen simple de tributación contrae una serie de beneficios para los contribuyentes que se acojan voluntariamente, los cuales están pensados para incentivar la inversión y formalización de micro, pequeños y medianos empresarios. Entre sus beneficios encontramos la exención de la retención en la fuente, autorretenciones y un mejor control del pago de impuestos, pues con una sola declaración anual se integran las obligaciones formales de otros impuestos nacionales y distritales.

Este nuevo impuesto esta subcategorizado en cuatro grupos, los cuales se dividen de acuerdo con sus actividades económicas y características, además de rangos conforme al monto de ingresos durante el periodo y así mismo se determinan las tarifas aplicables durante el año gravable para la declaración y para sus anticipos bimestrales.

Al ser una alternativa de carácter voluntario se torna atractiva para el contribuyente, además de contar con una determinación integral, la cual sugiere el ahorro de tiempo y dinero de una manera más práctica. Esta opción de cómo se plantea el nuevo régimen tributario en la ley hace que las empresas y sus directivas se cuestionen y empiecen a comparar los impactos operativos y cifras antes de tomar esta decisión.

El análisis de estas dos compañías se hace gracias al interés de sus directivas de estudiar posibilidades de crecimiento interno en procedimientos y recursos, por ende, la información y las herramientas de las empresas son de fácil acceso para el estudio de caso, debido a ello es importante analizar que alternativa fiscal es la más eficiente, y contribuye a cumplir los objetivos propuestos por la administración de las empresas Ultracombustibles y Plug Your Brand en términos impositivos.

El objeto social de estas compañías es completamente diferente, el sector económico en el caso de Ultracombustibles es el de transportes y en el caso de Plug Your Brand es el del apoyo empresarial, es por ello que se consideró importante analizar el régimen simple de tributación (RST) desde las perspectivas de estas dos empresas, para establecer si la adopción de este régimen tributario genera beneficios y en cada caso particular, pese a que los beneficios que se otorgan a las empresas que opten por el RST son los mismos, es necesario ver cada caso aislado por desarrollar actividades diferentes además de pertenecer a grupos distintos en caso de que se haga efectivo el cambio de régimen, ya que las tarifas son lo único que las diferenciaría en esta modalidad tributaria.

Finalmente se lleva a cabo un comparativo entre la renta ordinaria y régimen simple que nos permita evidenciar las principales diferencias impositivas en cada compañía en particular.

### **Planteamiento del problema**

La difícil situación de la economía colombiana influenciada por el aumento en la corrupción, el incremento en la deuda externa del país, la inflación y el creciente número de informalidad laboral ha generado un déficit fiscal importante en el presupuesto de la nación. Debido a este factor el estado implementa la reforma tributaria 1943 del 2018 la cual fue llamada ley de financiamiento, esta fue declarada inexecutable por la corte constitucional adjudicándole *vicios de procedimiento*, por lo tanto, fue reestructurada por la ley 2010 del 2019 con el fin de generar un mayor recaudo en términos impositivos y fomentar la formalidad de microempresarios y pequeños comerciantes,

La legislación colombiana y su ministerio de hacienda y crédito público tras los intentos fallidos de las reformas tributarias pasadas como la ley 1607 del 2012, la ley 1739 del 2014 y la ley 1819 del 2016 en imponer un sistema tributario robusto y estable busca en su cuarta reforma en los últimos ocho años fomentar estabilidad económica en el país.

En este sentido el estado con la ley de crecimiento económico (liderada por el actual ministro de hacienda Alberto Carrasquilla y su antecesor Mauricio Cárdenas Santa María) implementa el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación con el fin de fomentar la formalidad y disminuir la evasión fiscal trayendo consigo un régimen de tributación más atractivo, eficiente e integral que le permita a los contribuyentes alivianar su carga fiscal y disminuir gran parte de sus obligaciones formales y sustanciales generando así simplicidad, competitividad y desarrollar en la sociedad una cultura tributaria.

De este modo el sistema tributario del país queda dividido en dos métodos para determinar las cargas tributarias del contribuyente. Por un lado, la depuración ordinaria de renta y por otro lado, la depuración bajo régimen simple.

Así las cosas, surgen varias disyuntivas con respecto a la aplicación de este régimen en las pequeñas y medianas empresas (Pymes) ya que al tratarse de un sistema tributario nuevo genera incertidumbre sobre qué régimen impositivo es más eficiente y menos agresivo con las pequeñas empresas y a su vez que alternativa es más conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones ante la administración tributaria, teniendo en cuenta lo anterior surge la pregunta problema:

**Pregunta problema**

¿Es más conveniente para las empresas Ultracombustibles y Plug Your Brand acogerse al régimen simple de tributación frente al método ordinario de renta?

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar la mejor alternativa fiscal para las empresas Ultracombustibles y Plug Your Brand entre el régimen ordinario de tributación y el régimen simple de tributación creado con la ley 1943 de 2018.

### **Objetivos específicos**

- Identificar la normatividad vigente aplicable a los contribuyentes del régimen simple de tributación (RST).
- Realizar un comparativo sobre las cifras contables de las compañías en estudio para los periodos 2018 y 2019 que permita identificar las variaciones impositivas entre la renta ordinaria y el régimen simple de tributación.
- Determinar para cada caso en particular que sistema tributario es más conveniente, atendiendo las expectativas de las directivas de cada compañía.

## Justificación

A raíz de la necesidad del estado de fomentar la formalidad, se crea el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación como una alternativa para los contribuyentes y el cumplimiento de sus obligaciones. Este impuesto es opcional y se podrá acoger de forma voluntaria para aquellos contribuyentes microempresarios y/o pequeños comerciantes que durante el periodo gravable (a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior) hubiesen obtenido ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios inferiores a 80.000 unidades de valor tributario (UVT). (Min Hacienda, 2019)

La informalidad es uno de los principales fenómenos de la economía colombiana, a la cual las personas optan por la falta de oportunidades laborales y a la escasa remuneración que las compañías ofrecen. Además, el sector público y privado del país en su proceso de contratación de personal es muy riguroso dejando a un lado talento humano valioso con buenas aptitudes teniendo en cuenta que en Colombia el índice de desempleo es bastante alto ubicándose en un 10,5% a cierre de 2019, la cual es una cifra bastante significativa en cuanto los últimos años ya que 2018 cerró en 9,7% y 9,4% en 2017 con apenas 3 puntos porcentuales de distancia entre un año y otro bastante alejado contra los 7 puntos al cierre mencionado, cabe resaltar que la cifra del 2020 sufre un crecimiento hasta el 17.3%, sin embargo las condiciones de este año han sido especialmente afectadas por la pandemia mundial (DANE, 2020, pp. 3).

El RST tiene como uno de sus principales objetivos acoger el sector de los comerciantes, no obstante, este gremio del país contempla una serie de creencias por las cuales no optan por la opción de formalizar su negocio, en las que se encuentra el alto costo de capital de trabajo, la alta tasa impositiva, la disminución en sus márgenes de utilidades y la pérdida de clientes por una eventual alza en sus precios. Por lo tanto, el Gobierno Nacional busca incentivar la formalización mediante incentivos atractivos para los empresarios y comerciantes.

Las empresas se formalizan cuando cuentan con una cartera estable de clientes y perspectivas sólidas de crecimiento. Antes es una ilusión. De ahí la necesidad de trabajar para acelerar los procesos de crecimiento de las empresas vía incentivos a su creación y desarrollo (Pymescopio, 2014).

Además, este gremio no considera necesario regular su negocio o no tiene los conocimientos necesarios para hacerlo. Por esta razón, se crea el RST para reducir considerablemente las obligaciones formales y sustanciales que tienen que cumplir los contribuyentes dentro de un ámbito legal, un tema que merece ser estudiado desde el ámbito académico.

## Marcos de referencia

### Marco teórico

El régimen simple de tributación ha sido implementado por el Gobierno Nacional a través del artículo 66 de la ley de Financiamiento. El régimen simple de tributación es un modelo de tributación opcional de causación anual y pago anticipado bimestral, el cual tiene como objetivo reducir las cargas formales y sustanciales de las personas naturales y jurídicas que decidan tributar bajo este nuevo régimen (Barberan, 2019).

De acuerdo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el nuevo régimen de tributación es opcional y tendrá beneficios como la integración de hasta seis impuestos en una sola declaración anual (Simple –sustituto de renta–ganancia ocasional, Industria y Comercio, Impuesto Nacional al Consumo, Sobretasa bomberil y Avisos y tableros). Generando además un ahorro de los costos transaccionales, permitiendo la auto inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), así como la liquidación y pago de manera electrónica (Revista Dinero. 2019).

El pago del RST se realiza por medio de los sistemas electrónicos, con el cual la mayoría de las contribuyentes ya están familiarizados. Sin embargo, la plataforma de la DIAN tiene problemas para poder soportar la cantidad de contribuyentes, lo que debe considerarse una falencia por parte del gobierno, al no invertir en un sistema que a nivel internacional ya existe, sino insiste en la idea de desarrollar un sistema propio que ya ha quedado más que en evidencia que no funciona. (Moncayo, 2019).

Luego del fracaso del Gobierno Nacional con el experimento del monotributo, impuesto creado por la ley 1819 de 2016 y su poca aceptación por parte de los contribuyentes. La ley 1943 de 2018 creó el Régimen Simple de Tributación, ley que posteriormente fue declarada inexecutable por vicios en sus trámites legales. Esto, llevó a que el gobierno tramitara de manera urgente una nueva reforma tributaria en reemplazo de la eliminada, y se creara la ley 2010 de 2019. Legislación que incorporó casi que la totalidad del texto de la anterior, pero con unas pequeñas modificaciones, el Régimen Simple de Tributación se mantuvo. (Toncel, 2020)

El régimen tributario colombiano resulta tan vasto y complejo, que no es posible controlar detalladamente su cumplimiento por parte de la generalidad de contribuyentes. Por ende, la Dian suele enfocar la mayor parte de sus esfuerzos en fiscalizar a los grandes contribuyentes. Dentro de este contexto y desde la perspectiva del análisis económico del derecho, Simple resulta muy eficiente (es un gana-gana para todas las involucradas). Por un lado, el régimen simple facilita todo lo posible la labor fiscalizadora de la DIAN, pues para verificar su cumplimiento se requiere solo una sencilla multiplicación, para los empresarios (pequeños y medianos) implica una reducción sustancial en trámites

y potencialmente una carga impositiva cuyo importe puede resultar muy atractivo e incentiva los aportes a seguridad social (Rodríguez, 2019).

## **Marco histórico**

### **Historia sector de la consultoría de gestión.**

Las empresas de asesoría y consultoría de gestión dieron origen a mediados del siglo XX debido a que las personas naturales y jurídicas necesitan apoyo en la toma de decisiones para el desarrollo y crecimiento económico de la organización, principalmente se basa en la necesidad del cliente el cual recurre a un asesor ya que realizan actividades tales como:

1. Estudios económicos, sociales y de mercado que busquen la viabilidad de la compañía a futuro.
2. Gestión de recursos humanos.
3. Estrategias de operaciones para lanzamientos de nuevos productos.
4. Diagnóstico y detección de necesidades organizacionales.
5. Planeaciones financieras.
6. Desarrollos comerciales.

A lo largo de los años estas empresas de consultoría han crecido favorablemente ya que es una industria donde las demás compañías necesitan de su ayuda para conseguir sus objetivos y buscar soluciones a sus problemas, ya que para las organizaciones la aplicación de los conocimientos, recursos y técnicas es una necesidad para el rendimiento del negocio.

Desde el año 1930 las compañías de consultoría inician un periodo de crecimiento con la ley de banca Glass-Steagall ya que fue impulsada por una alta demanda de asesoramiento en finanzas estratégicas y desarrollos organizacionales los cuales buscan fortalecer la necesidad de las organizaciones para mejorar su desempeño, entre los años 80 y 90 esta industria creció significativamente debido al asesoramiento de la tecnología en las empresas de una manera más eficaz y efectiva en los procesos de ejecución de estrategias de mercado.

Al pasar de los años estas empresas se han mantenido en el mercado fortaleciendo el crecimiento de las compañías con sus conocimientos y estrategias de organización para la ejecución de sus procesos con el fin de que realicen el objetivo esperado.

Para dar una mayor claridad de lo que significa una empresa de consultoría de gestión se puede definir como:

Servicios realizados por personas capacitadas y calificadas para identificar y resolver las necesidades particulares de cada organización. Por ejemplo, si dos organizaciones solicitan una consultoría sobre clima laboral, la empresa externa debe ajustar el marco de su consultoría de acuerdo con cada cliente, pues las áreas de oportunidad entre uno y otro serán diferentes (Adecco, 2019).

### **Historia del sector del transporte por vía terrestre.**

El sector del transporte de carga por vía terrestre es una de las actividades económicas más antiguas que existe en la actualidad, su origen surge con la revolución industrial gracias a la necesidad de las empresas y personas naturales de poder transportar su mercancía de un lugar a otro, desde este momento, este sector cobra una gran relevancia siendo la principal fuente de transporte, para posteriormente dar las pautas para constituir el transporte por vía marítima y por vía aérea.

No obstante, a pesar de que el sector del transporte de mercancía está considerado como actividad económica después de la llegada de la revolución industrial hay que tener en cuenta que anteriormente se dieron grandes avances tecnológicos para que este sector pueda ser una realidad. El primero de ellos se da con la invención de la rueda en el año 3500 AC, posteriormente se realiza la invención del carro por tracción animal en los años 2500 AC, la bicicleta inventada en 1818, la motocicleta inventada en 1885, el carro a motor inventado en 1886 y finalmente la invención del camión en 1896. Desde este año el camión es el medio de transporte más utilizado a nivel mundial para el transporte de mercancía

En Colombia el sector del transporte de carga por vía terrestre esta vigilado por el ministerio del transporte actualmente en cabeza de la señora Angela María Orozco, el mismo tiene la responsabilidad de velar por la infraestructura de las vías aéreas, marítimas, férreas y carreteras, así como velar y regular el sector de transportes y tránsito en el país.

De igual forma en Colombia el sector del transporte está regulado de la siguiente forma (Zonalogitica, s.f) afirma:

1. Constitución Nacional artículos 1, 56, 58, 333, 334, 336 y 365
2. Código de Comercio artículos 981 a 1035 Contrato de Transporte
3. (1993) ley 105 de 1993 Disposiciones Básicas Sector Transporte
4. (2002) ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado por las leyes 1005 de 2006 y 1383 y 1397 del 2010
5. (1996) ley 336 de 1996 Disposiciones Generales para los Modos de Transporte

\*Modificada

6. (2011) ley 1450 de 2011, modifica el artículo 46 de la ley 336 de 1996 y fija amnistía para pago de multas de tránsito.

### **Historia de las empresas Ultracombustibles sas y Plug Your Bran sas.**

Las empresas se acogen al grupo 3 según lo establecido por la ley 1314 del 2009, que se ampara a las normas internacionales de información financiera (NIIF) emitidas por el IASB (International Accounting Standar Board) y emiten sus primeros estados financieros bajo estos parámetros en su primer año de operación.

Estas se consolidan como microempresas según lo establecido en el decreto 957 del 2019, por no contar con un personal mayor al de 10 trabajadores y con activos que no superan los 501 salarios mínimos legales vigentes (SMMLV) y por ende implementan en toda su información contable bajo lo estipulado con el decreto 2706 del 2012, modificado por el decreto 3019 del 2013. (Moncayo, 2019)

Las dos compañías presentan sus informes financieros en pesos colombianos (COP) la cual representa su moneda funcional y ninguna establece relaciones al exterior y no presentan ningún tipo de información bajo moneda extranjera.

#### **Ultracombustibles S.A.S:**

Ultracombustibles, entidad constituida en julio del 2018 con la ambición de embarcar el mercado del transporte de carga a nivel nacional, de todas las operaciones similares, anexas o complementarias a su actividad principal (4923 - Transporte de carga por carretera).

Con su oficina principal en la ciudad de Bogotá, presta sus servicios entre el distrito capital y municipios aledaños como Tocancipá y Facatativá, teniendo que tributar por su característica en los territorios de donde surja la mercancía, para esta empresa se trata de combustibles derivados del petróleo desde las plantas productoras hasta los distribuidores minoristas.

#### **Plug Your Brand S.A.S.:**

En la ciudad de Bogotá en el mes de septiembre de 2014, se constituye Plug Your Brand por acciones simplificada, abreviada por sus siglas PYB, reconociendo que tienen por principal objetivo la consultoría de gestión, incluyendo sin limitarse a prestación de asesoría, orientación y asistencia operacional a empresas sobre planificación estratégica y organizacional, temas de decisión de carácter financiero, objetivos y políticas de comercialización y mercadeo, relaciones públicas y comunicaciones y cualquiera similar o derivada de sus actividades principales (7020

Actividades de consultoría de gestión), con su sede principal en la ciudad de Bogotá presta sus servicios en todo el territorio nacional de manera presencial o a distancia.

## **Marco conceptual**

### **¿Qué es un impuesto?.**

Un impuesto se puede definir como una carga monetaria la cual las personas naturales y jurídicas aportan de forma obligatoria a alguna organización (gobierno, rey, etc.) con el fin de que esta pueda ejercer sus funciones sin que exista una contraprestación directa, o se le asegure un beneficio por el pago de este. Sin estos impuestos la vida dentro de la organización se podría considerar insostenible para el fin de requerimientos básicos que demandan los ciudadanos o miembros de la institución a tal punto que:

Es deber de todos los ciudadanos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado. Sin la tributación, el Estado no tendría suficiente dinero para garantizar bienes y servicios básicos para la población, ni para mejorar la infraestructura del país. (Pontificia Universidad Javeriana, s.f))

En Colombia y en gran cantidad de naciones, los impuestos también se usan para sostener la vida digna de la población, asegurando gastos básicos como espacios, infraestructura, servicios, educación, salud o comida, ya que es deber del país que esto sea gratuito que se logra, pues es la principal fuente de ingresos del estado, pero no la única forma de obtenerlos. Todos los impuestos tienen una estructura ya establecida con unos entes específicos y unas funciones determinadas, que se han denominado elementos esenciales:

1. Sujeto activo: Es el individuo que se beneficia de los tributos y que exige el pago de estos, generalmente es el mismo estado, pero puede ceder esta responsabilidad a organismos públicos.
2. Sujeto pasivo: Es la persona natural o jurídica en la cual recaen las obligaciones tributarias.
3. Hecho generador: Es la circunstancia que cuya ejecución da origen a pagar un impuesto.
4. Base gravable: Es la cuantificación del hecho imponible la cual determina el valor de la obligación tributaria.
5. Tarifa: Es el valor por el cual se referencia la base gravable para determinar el valor final del impuesto, se puede evidenciar en porcentaje o en valores fijos.

### **¿Cómo son los impuestos en Colombia?.**

El congreso de la república, a través del poder ejecutivo con el presidente de turno y su ministerio de hacienda constituyen una reforma tributaria estableciendo la forma, el impacto y el alcance de la aplicación de los impuestos dentro del territorio nacional dejando en manos de las asambleas departamentales y consejos municipales la potestad de cobrar algunos de ellos en diferentes distritos y municipios.

Los impuestos en el país se rigen bajo los principios básicos de nuestra constitución política en su artículo 363, con el fin de proteger el contribuyente y asegurar que el recaudo de estos se invierta en los recursos que se necesitan para su funcionamiento, estos principios son:

#### **Eficiencia:**

Los impuestos deben perturbar el desempeño económico lo menos posible, esto se puede determinar en cuanto el contribuyente cambia su forma de consumir o toma decisiones diferentes a las que tendría si no existiera el impuesto, creando así pérdidas económicas. Un ejemplo sería la disminución de compra de equipos que puedan aumentar la productividad por parte de una empresa por intentar evadir de alguna forma el impuesto sobre patrimonio.

#### **Equidad:**

La carga de impuestos debe ser equánime entre los contribuyentes, no hay cabida para cargas excesivas para un ciudadano, empresa o sector económico, tampoco debe haber beneficios desmedidos entre un sujeto con el resto de los entes o particulares del país. La equidad se puede observar en dos aspectos:

Equidad Horizontal, donde se debe evidenciar que los contribuyentes con las mismas características físicas y morales (como religión, raza o género) tengan la misma carga tributaria.

Equidad Vertical, que se refiere a que los contribuyentes con más ingresos tributen más que los que tengan ingresos menores, es decir, se vela porque se pague de acuerdo con sus capacidades financieras.

#### **Progresividad:**

El impuesto es progresivo en la forma que las tasas son más grandes para las personas o entidades con riquezas más amplias. En cual se gravan patrimonios, ingresos o riquezas bajo ciertos topes. Este principio no es el mismo que la proporcionalidad, por ejemplo, sería cobrar en todos los contribuyentes un 10% de la utilidad, este sería proporcional mas no progresivo en la medida que se cobra la misma porción a los que tienen grandes ingresos y utilidades a los que tiene ganancias

más conservadoras, sería progresivo en la manera que, a menores utilidades, menor sería la tarifa aplicable.

En Colombia los impuestos se encuentran divididos de acuerdo con su territorialidad y se clasifican de la siguiente forma, impuestos de orden nacional, impuestos de orden departamental e impuestos de orden municipal que dan cabida a la aplicación impositiva dentro del territorio, esta estructura permite la participación de órganos como el estado, gobernaciones, consejos municipales, alcaldías, etc. en la determinación de las cargas tributarias de los contribuyentes.

El estado dentro de sus facultades otorga el derecho a las alcaldías y a los departamentos a expedir su propio régimen impositivo de acuerdo con la ley 14 de 1983 en su artículo 33 la cual estipula unos límites sobre los cuales deben expedirse y hacerse acreedor de los recursos provenientes de la aplicación de este en el territorio. De igual forma, el estado y las diferentes alcaldías municipales y departamentales delegan las funciones de vigilar, recaudar y fiscalizar en diferentes entidades así:

**Impuestos nacionales:** Son expedidas mediante leyes aprobadas por el congreso de la república, aplican en todo el territorio colombiano y el órgano con la función de recaudar, vigilar y fiscalizar es el ministerio de hacienda y crédito público que a su vez delega estas funciones a la DIAN, por ejemplo, el impuesto de renta y el impuesto nacional al consumo (INC)

**Impuestos municipales:** Adquieren vida jurídica mediante acuerdos expedidos por el consejo municipal, aplican únicamente en la jurisdicción correspondiente y son responsabilidad de la secretaria de hacienda municipal, por ejemplo, el impuesto de industria y comercio (ICA) y el impuesto predial unificado.

**Impuestos distritales:** Son creadas mediante ordenanzas emitidas por la asamblea departamental y están en cabeza de la secretaria de hacienda distrital. por ejemplo, el impuesto al consumo de cerveza, licores y cigarrillos y la sobretasa a la gasolina.

No obstante, cada acuerdo, decreto u ordenanza emitido por cada organización tiene que cumplir de igual forma con los principios establecidos en la constitución.

Además de esto, los impuestos en Colombia también se pueden catalogar de acuerdo con su impacto en dos categorías, directos e indirectos de los cuales su mayor diferencia recae directamente en la fuente del ingreso a la cual gravan, de la siguiente forma:

**Impuestos directos:** son estructurados para que graven la renta, la riqueza o el ingreso del contribuyente, recayendo directamente en la capacidad contributiva de la persona, en este tipo de

impuestos el sujeto pasivo jurídico es el mismo sujeto pasivo económico, un ejemplo de ello es el impuesto de renta y complementarios ya que su hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles a incrementar el patrimonio.

Impuestos indirectos: este tipo de impuestos recaen y gravan actividades dentro del territorio tales como prestación de servicios, venta de bienes, actividades industriales e importaciones, no se concentra en la capacidad contributiva de la persona sino en el consumo, además que el sujeto pasivo jurídico es diferente al sujeto pasivo económico debido a que la persona que genera el impuesto no es la misma que termina pagándolo. Un ejemplo de ello es el impuesto al valor agregado ya que este gravamen recae directamente en el bien o servicio y no tiene en cuenta la capacidad económica de la persona.

### **¿Qué es el sistema ordinario de renta?.**

El sistema de depuración ordinaria involucra varios impuestos de acuerdo con las responsabilidades que contiene cada empresa debido a su actividad económica y el sector donde se encuentre, entre ellos podemos encontrar el impuesto sobre la renta y complementarios el cual es un tributo que se genera por la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio del contribuyente, obtenidos en el transcurso de un año fiscal y recae sobre las personas naturales y jurídicas.

La depuración del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas se genera con base en los ingresos menos los costos y gastos aceptados fiscalmente y sobre ellos se aplica la tarifa general la cual para el año 2018 y 2019 es del 33%.

De igual manera en la renta ordinaria encontramos la ganancia ocasional la cual se genera al contribuyente por la venta ocasional de un bien que no hace parte de su actividad económica, o también se genera por la obtención de loterías, rifas o herencias.

También en la depuración ordinaria encontramos impuestos de orden nacional, municipal y distrital que realizan las compañías en declaraciones ya sean de forma anual, bimestral y cuatrimestral tales como: el Impuesto al valor agregado, el impuesto de industria y comercio (ICA) y el impuesto al consumo. Por otra parte, encontramos los mecanismos de anticipo de impuestos como la retención en la fuente a título de renta y retención en la fuente a título de IVA que se declaran de forma mensual, además retención en la fuente a título de ICA que se declara de forma bimestral.

### **¿Qué es el régimen simple de tributación?**

El régimen simple de tributación es un modelo tributario opcional, el cual agrupa una cantidad de impuestos tanto nacionales y municipales con el fin de facilitar las cargas tributarias a los contribuyentes de una manera más cómoda e idónea. Principalmente este régimen se centra en reducir las obligaciones formales y sustanciales que tienen las personas naturales y jurídicas con el fin de simplificarle al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones las cuales se declaran anualmente y deberán pagarse con anticipos bimestrales ante la autoridad competente (DIAN).

El RST reemplaza el impuesto sobre la renta y complementarios para los contribuyentes que decidan acogerse al beneficio e integra en una sola declaración impuestos tales como el impuesto nacional al consumo (únicamente para expendio de comidas y bebidas), industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil. En el caso del impuesto al valor agregado los contribuyentes del simple seguirán siendo responsables, con la particularidad que su declaración será con periodicidad anual y pagaran este impuesto mediante los anticipos bimestrales de simple.

El RST se implementó mediante la ley 1943 del 2018 la cual fue declarada inexequible y fue refrendada por la ley 2010 del 2019 llamada ley de creciente económico, la cual busca que el Gobierno Nacional genere un mayor recaudo y fomente la formalidad especialmente en aquellas personas que están en la informalidad. Este régimen a pesar de ser voluntario requiere una serie de condiciones para poder acogerse las cuales son:

1. Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que sean residentes en Colombia.
2. Ingresos brutos o extraordinarios que sean iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 80.000 UVT.
3. Las personas naturales o jurídicas interesadas deberán estar al día con el cumplimiento de sus cargas tributarias en el territorio nacional y de igual manera con el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social integral.
4. Deberá contar con la inscripción en el registro único tributario.

De igual forma la norma plantea algunas situaciones en las cuales las personas naturales o jurídicas no podrán acogerse al RST, ellas son:

1. Ser persona jurídica extranjera o tener un establecimiento permanente en el país.
2. Ser persona natural y no contar con la calidad de residente en Colombia.
3. Personas naturales que en el ejercicio de sus actividades tengan vigentes contratos de índole laboral.

4. Sociedades que tengan vigentes contratos laborales o por prestación de servicios habituales con sus socios o accionistas.
5. Organizaciones constituidas como filiales, subordinadas, agencias y sucursales de entidades nacionales o extranjeras.
6. Toda aquella sociedad que tenga acciones en otras sociedades nacionales o extranjeras.
7. Las entidades financieras.
8. Sociedades que sean producto de alguna organización disuelta en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores.
9. Personas naturales o jurídicas que ejerzan alguna de estas actividades:
  - 9.1 Microcrédito
  - 9.2 Intermediación en la venta de activos o arrendamientos que superen más del 20% de sus ingresos.
  - 9.3 Actividades de compra de cartera o factoring
  - 9.4 Servicios de estructuración de créditos.
  - 9.5 Servicios relacionados con energía eléctrica.
  - 9.6 Fabricación, importación o comercialización de automóviles.
  - 9.7 Importación de combustible.
  - 9.8 Fabricación y distribución de armas de fuego y productos relacionados.

#### **Clasificación del régimen simple de tributación.**

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación se divide en cuatro grandes grupos los cuales determinan una diversificación de tarifas de acuerdo con el monto de sus ingresos percibidos en el año gravable, los cuales se encuentra agrupados de la siguiente manera:

Tabla 1.

*Grupo 1: Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería*

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	80.000	11,6%

Nota. Elaboración propia con aportes de (ley 2010 de 2019).

Tabla 2.

*Grupo 2: Actividades comerciales al por mayor, servicios técnicos mecánicos, actividades industriales y de telecomunicaciones, donde predomina el factor material sobre el intelectual*

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	80.000	5,4%

Notas. Elaboración propia con aportes de (ley 2010 de 2019).

Tabla 3.

*Grupo 3: Servicios profesionales de consultoría y científicos, donde predomina el factor intelectual sobre el material*

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	4,9%
6.000	15.000	5%
15.000	30.000	8,1%
30.000	80.000	11,6%

Nota. Elaboración propia con aportes de (ley 2010 de 2019).

Tabla 4.

*Grupo 4: Actividades de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte*

Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3,4%

6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	5,5%
30.000	80.000	7%

Nota. Elaboración propia con aportes de (ley 2010 de 2019).

### **Beneficios del régimen simple de tributación.**

1. El RST contempla tarifas que van desde el 1,8% hasta 14,5%, el porcentaje será aplicado directamente a los ingresos brutos, teniendo en cuenta la actividad desarrollada
2. Serán excluidos de la base de aplicación del impuesto al RST los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y tampoco los ingresos por ganancia ocasional.
3. Los pagos del empleador que se realicen por concepto de aportes a pensiones de los empleados se descontaran del impuesto o anticipo del RST aplicándose como un descuento tributario.
4. Se tomará como descuento tributario el 0,5% de los pagos recibidos por concepto de tarjeta débito, crédito o cualquier pago electrónico.
5. Los contribuyentes que se acojan al RST simplificarán los trámites y costos transaccionales a través de un recibo de pago que incluye hasta 6 impuestos, los cuales son:
  - 5.1 IVA
  - 5.2 Impuesto Nacional al Consumo
  - 5.3 Industria y Comercio
  - 5.4 Avisos y Tableros
  - 5.5 Sobretasa Bomberil
  - 5.6 SIMPLE
6. Los contribuyentes del RST no están sujetos a la aplicación de retención en la fuente a título de renta y autorretenciones, pero sí a retenciones a título de IVA. De igual forma no cuentan con la obligación de actuar como agentes retenedores salvo en pagos laborales.
7. Están exonerados del pago de parafiscales (instituto colombiano del bienestar familiar ICBF, servicio nacional de aprendizaje SENA y Aportes a Salud) con lo establecido en el artículo 114-1 del estatuto tributario.

Para aquellos contribuyentes que decidan optar por el RST en primera instancia tendrán que realizar la actualización del registro único tributario agregando la responsabilidad 47 que identifica al régimen simple de tributación antes del 31 de enero del año gravable, para aquellas personas naturales o jurídicas que se inscriban al RUT por primera vez y estén interesados en acogerse a este régimen deberán indicar en su formulario de inscripción su intención de ingresar al RST, este proceso es de suma importancia, ya que no solo determina el responsable de simple ante la administración tributaria (DIAN) sino que también ingresa al contribuyente a la base de datos de la administración que comparte con cada uno de los distintos municipios del país para informar a cada uno de ellos los contribuyentes de su jurisdicción que se van a acoger al beneficio.

Este nuevo régimen tributario de acuerdo con el artículo 916 del estatuto tributario (ET) está sometido al mismo régimen sancionatorio establecido para el régimen ordinario, así las cosas, los contribuyentes del simple están sometidos a lo establecido de los artículos 633 al 678 del ET.

Es importante tener en cuenta que el contribuyente tendrá que estar al día en sus obligaciones formales y sustanciales para seguir gozando de los beneficios que establece el RST, en caso de incumplimiento la administración tributaria tendrá la potestad de excluir del simple al contribuyente siempre y cuando este no subsane su obligación, la exclusión la realiza la administración mediante el documento denominado *notificación de liquidación oficial simplificada*. A partir de este momento el contribuyente tendrá que volver al régimen ordinario, notificar al municipio la decisión de la administración y presentar y pagar todas las declaraciones correspondientes al periodo gravable.

Como bien es cierto el impuesto simplificado bajo el régimen simple de tributación será presentado de forma anual, con respecto a la entrada en firmeza de la declaración esta estará sujeta el régimen de procedimiento que establece el estatuto tributario indicando un plazo de tres (3) años posteriores a la presentación de la declaración para la entrada en firmeza de esta, siempre y cuando no haya sido sujeta a notificación especial por parte de la administración.

### **Marco legal**

Durante los últimos 20 años el Gobierno Nacional ha tenido que recurrir a múltiples reformas tributarias con el fin de enfrentar crisis económicas, déficit en presupuestos, frenar la inestabilidad laboral, intentar mejorar la inversión dentro del territorio o simplemente por querer fortalecer los planes de desarrollo del país que se implementen con el tiempo. Son un total de doce reformas en

el lapso de dos décadas en las que se ha involucrado el ministerio de hacienda, unas más eficientes que otras y algunas que han dado mucho que hablar por cambiar radicalmente las reglas de juego para el contribuyente o por incrementos impositivos que afectan el bolsillo del usuario fiscal. A continuación, se repasan las últimas reformas tributarias con los mayores cambios y cualidades en su fondo legal:

**Ley 1607 del 2012 – ley 1739 del 2014.**

Después del crecimiento de la tasa de desempleo y de informalidad arrojados en los años anteriores a las leyes, se buscaron reformas que buscara un aliciente para la economía y fomentar la formalidad de los empleados dando unos incentivos sociales los cuáles no se podría acceder de no ser de un sector formal, traducido en disminuciones de aportes en seguridad social y parafiscales.

Las reformas se crean pensando aún más en las personas naturales declarantes de renta, esta ley se puede resumir en 5 grandes rasgos:

Clasificación de la persona natural en dos, los empleados y los trabajadores por cuenta propia e instauración de dos sistemas para la determinación de la base para cálculo de la renta de las personas naturales conocidos como IMAN (Impuesto mínimo alternativo) e IMAS (Impuesto mínimo alternativo simple)

Se crea el CREE, siendo el “impuesto de la equidad” sustitución de los aportes mencionados ayudando a la generación de empleo con el menor coste posible ya que el CREE gravaba las utilidades de las empresas mas no la generación de nuevos empleos. Además de disminuir la tarifa de renta para personas jurídicas de un 33% a un 25%.

El impuesto al valor agregado IVA pasa de ser un impuesto con 7 tarifas del 0%, 1.6%, 10%, 16%, 20%, 25% y 35% a tan solo 3 de 0% 5% y 16%.

Modificaciones del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM en sus valores aplicables, además se determina que será descontable del impuesto de renta.

Se determina que las empresas dedicadas al turismo establecidas en San Andrés, Providencia y Sta. Catalina quedan exentas del impuesto a la renta y complementarios.

Además, otros grandes puntos de la reforma es la creación del impuesto a la ganancia ocasional y el impuesto nacional al consumo, en el 2014 se crea el impuesto a las riquezas y sobretasa del CREE.

**Ley 1819 de 2016.**

Bajo el mandato del presidente Juan Manuel Santos, se crea esta ley, que conlleva en su estructuración unos cambios enormes en el cálculo, la presentación, el fondo y la forma de los impuestos nacionales, pretendiendo recaer en personas jurídicas y naturales por igual e intentando que más personas sean declarantes disminuyendo bases y estableciendo nuevos criterios, se puede presentar en 5 grandes aspectos:

Quizá el aspecto más grande de la ley es la clasificación de los ingresos de las personas naturales en 5 cédulas de acuerdo a las características de la procedencia del ingreso (rentas de trabajo, rentas de pensiones, rentas de capital, rentas de dividendos y rentas no laborales) de manera autónoma, es decir, cada una tiene deducciones y exenciones diferentes y la pérdida incurrida en alguna cédula no puede ser descontable de otras cédulas, solo se podrá deducir de la misma cédula en periodos posteriores.

Se reestablece la tarifa de renta para personas jurídicas del 33% y una sobretasa del impuesto de renta, además de la inclusión de varias rentas exentas, y también la tarifa de usuarios de zonas francas en un 20%. Se elimina el impuesto CREE.

En el IVA se establecen los contribuyentes encargados de recaudar el impuesto, excluyendo varias actividades económicas y se elimina la periodicidad anual del impuesto, quedando únicamente como opción bimestral y cuatrimestralmente bajo criterios de ingresos brutos.

Con el fin de abarcar más establecimientos y reducir cargas formales se crea el monotributo, como alternativa integral, anual y de libre acogimiento instaurando 4 condiciones y que solo se podría para las personas naturales.

Entre otros cambios se instaure el impuesto al carbono y la contribución al combustible y se establece un formulario único para la presentación del impuesto de industria y comercio para todos los municipios del país.

**Ley 1943 de 2018 y ley 2010 de 2019.**

Debido a la mala estructura de las anteriores reformas tributarias el Gobierno Nacional implementa la ley 1943 del 2018 llamada ley de financiamiento la cual contrae grandes cambios para el recaudo de impuestos para el estado, en primera instancia se modifica el cambio de regímenes como se conocía anteriormente (régimen común y régimen simplificado) a llamarse responsables y no responsables de IVA, por otro lado también se modifica el sistema de depuración de renta cédular para la declaración de renta de las personas naturales de 5 a 3 cédulas.

Pero principalmente el gran cambio que nos trae la ley de financiamiento es la implementación de un nuevo impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación el cual busca generar un mayor recaudo para el gobierno y formalizar en materia tributaria a los contribuyentes para que presenten y paguen sus impuestos de una manera más fácil e idónea, para esto el estado elimina el monotributo el cual no obtuvo el recaudo fiscal esperado.

No obstante, la ley 1943 de 2018 fue derogada y refrendada con la ley 2010 de 2019 llamada ley de crecimiento económico la cual recoge en gran parte las disposiciones contenidas en la anterior ley tales como:

1. La disminución progresividad de la tarifa del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas para los años 2020 será del 32%, para el año 2021 es del 31% y a partir del año 2022 se establece una tarifa del 30%.
2. La reducción de la renta presuntiva del 1,5% al 0,5% para el año 2020, y a partir del año 2021 se establece una tarifa del 0%.
3. Los contribuyentes podrán deducirse hasta un 120% por salarios pagados a empleados menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona.
4. la modificación de las rentas cedulares pasando de 5 a 3.
5. Se incorpora un mecanismo de devolución de IVA para las familias que perciban menores ingresos.
6. se establecen 3 días sin IVA en el año a ciertos productos los cuales podrán adquirir las personas cuando el Gobierno Nacional establezca las fechas.
7. El impuesto al patrimonio se incorpora para el año 2020 y 2021 con una tarifa del 1%.
8. Se elimina el Impuesto al consumo de los bienes inmuebles.
9. Se presentará declaración de activos en el exterior siempre y cuando el valor del patrimonio declarable supere las 2.000 UVT.

#### **Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020.**

Debido a que la ley 1943 del 2018 (ley de financiamiento) fue declarada inexequible la cual en primera instancia introdujo el nuevo régimen simple de tributación, el gobierno crea el decreto 1091 del 2020 el cual reglamenta por segunda vez los aspectos claves en su aplicación para el año 2020 en adelante.

En un principio se había introducido el decreto 1468 del 2019 el cual reglamentaba el RST y el cual incorporaba múltiples artículos del decreto único tributario (DUT) 1625 de 2016 el cual resalta

los aspectos más relevantes sobre la relación con el régimen, por este motivo con la nueva ley de crecimiento económico el gobierno crea un nuevo decreto el cual reincorpora los mismos artículos que había acogido el decreto 1468 del 2019, pero además de esto el decreto introdujo en especial los artículos 907 y 909 del ET.

Al igual que el decreto 1468, el 1901 ratifica los fundamentos primordiales del RST y de algunos detalles de la reforma tributaria que se estaba apenas empezando a entender en el pueblo expectante a como influenciaría en sus bolsillos la ley, entre lo primordial que aclara el decreto podemos enumerar:

1. Exclusión de la a las personas jurídicas que no fueran de naturaleza societaria. (1.5.1.8.5 del DUT)
2. En caso de ser persona natural y estar bajo simple al fallecer, en el siguiente periodo gravable, dicha sucesión ilíquida debe regresar al régimen ordinario. (1.5.8.1.8 del DUT)
3. Confirmación de su periodicidad anual. (1.5.8.3.11 del DUT)
4. Solo se puede solicitar saldos a favor de la declaración del simple si se opta por devolverse al régimen ordinario de renta. (1.6.1.21.29 del DUT)
5. Se ratifica sobre el RST y la no practica de retenciones. (1.5.8.3.1 del DUT)

Sin embargo, hay puntos que debieron tenerse en cuenta con respecto a este régimen y que no se dieron a la tarea de nombrarlos para la reglamentación del nuevo régimen como, por ejemplo:

1. La pérdida de dineros destinados a ICBF, SENA y otras entidades para su financiación que los que se acogen al RST dejan de aportar en su nuevo régimen.
2. Las retenciones que se les debe aplicar a entidades no domiciliadas en Colombia, pues es un dinero que se deja de recaudar vía rete fuente por ser un régimen que no debe practicarlas.
3. La falta de ingresos provenientes de la renta presuntiva que se deja de percibir de entidades de papel o entidades sin ingresos en el periodo gravable que se acojan al RST.

#### **Resolución DIAN 000035 del 22 de abril.**

Esta resolución prescribe lo que sería el formulario para el recibo el anticipo del RST, el formulario 2593 “Recibo electrónico simple” que sería el resumen de la liquidación del impuesto simple con sus tarifas, el apartado del INC y lo procedente con el IVA además del anexo de información de distritos y municipios integrada en el formulario, además se concreta de la

necesidad de “instrumento de firma electrónica” (IFE) y de su debido pago a través del formulario N. 490, el recibo oficial de pago de impuestos nacionales.

## **Diseño metodológico**

### **Tipo de investigación**

Esta investigación gira en torno a una metodología exploratoria ya que “son las investigaciones que pretenden darnos una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido.” (Ibarra C, 2011) esta basada en el estudio de un nuevo modelo tributario implementado en Colombia, en la correcta comprensión de la norma y en la profundización de esta con el fin de determinar impactos fiscales en las compañías estudio. De igual forma esta investigación contempla un estudio de caso al referirse a dos compañías en particular, entendiendo que “Un estudio de caso es un tipo de investigación que consiste en la observación detallada de un único sujeto o grupo con la meta de generalizar los resultados y conocimientos obtenidos” (Rodríguez , 2021).

### **Método de investigación**

El método utilizado para este trabajo de investigación será mixto, con una relación 35% cualitativa y 65% cuantitativa, con respecto al ámbito cualitativo nos enfocaremos en el estudio de la norma, la comprensión de los parámetros establecidos en la misma y la correcta apropiación de los conceptos para determinar las responsabilidades tributarias del cambio de régimen. Con respecto a la investigación cuantitativa dando el enfoque al correcto análisis de las cifras económicas de las compañías Ultracombustibles y Plug Your Brand correspondientes a los años 2018 y 2019 realizando un comparativo entre renta ordinaria y régimen simple. No se tendrá en cuenta el año 2020 ya que es un año atípico debido al impacto de la pandemia y este puede llegar a distorsionar el estudio.

### **Fuentes y técnicas de recolección de información**

Las fuentes de recolección de información utilizadas en este trabajo de investigación son secundarias, en las cuales se destacan: leyes, decretos, artículos, trabajos de investigación, artículos digitales y publicaciones oficiales de las administraciones tributarias todas ellas enfocadas en el régimen simple de tributación (RST).

De igual forma contaremos con los estados financieros bajo NIIF de las compañías Ultracombustibles y Plug Your Brand con corte a 31 de diciembre del año 2018 y 2019.

### **Actividades de investigación**

Las actividades relacionadas en este trabajo de investigación fueron realizadas con el fin de determinar si optar por el RST (Régimen simple de tributación) es una alternativa viable para los contribuyentes en términos impositivos, las cuales se describen a continuación:

1. Recolección de información referente al régimen simple de tributación, teniendo en cuenta toda la normatividad vigente y diferentes reglamentaciones que componen al mismo.
2. Apropiación de la normatividad con el fin de realizar una mejor comprensión de este nuevo sistema tributario en Colombia.
3. Identificar y estudiar las características del RST en Colombia y aspectos clave.
4. Solicitud de información financiera a las empresas Ultracombustibles y Plug Your Brand, teniendo en cuenta que esta información fue previamente autorizada.
5. Análisis al detalle de la información financiera obtenida realizando un comparativo entre renta ordinaria y depuración por RST para determinar el sistema tributario más conveniente para la muestra.

### **Esquema temático**

La adopción de un nuevo sistema tributario es una decisión bastante importante para las Pymes en Colombia, esto no solo determina su carga fiscal en términos onerosos, sino que también representa el nivel de carga operativa necesario para el cumplimiento de sus obligaciones formales, esta decisión no solo debe mirarse desde el ámbito normativo evaluando la viabilidad que las compañías tienen para acogerse o no a cada sistema sino que también tiene que girar en torno a las cifras de cada sociedad, esto con el fin de visualizar de mejor forma los puntos a favor y en contra de cada régimen en particular.

A continuación, se muestran los comparativos entre renta ordinaria y régimen simple de tributación para las compañías en estudio Ultracombustibles y Plug Your Brand. Para ambos casos fueron utilizadas las cifras correspondientes a los años 2018 y 2019.

#### **Ultracombustibles**

Como bien se menciona anteriormente para efectos del comparativo de la compañía Ultracombustibles fueron utilizadas las cifras correspondientes a los años 2018 y 2019, se realizó el cálculo con estos dos años por algunas particularidades, la primera de ellas es que la compañía fue creada en 2018 por ende no se cuenta información financiera antes de este periodo, de igual forma 2019 es el último periodo con el cual la compañía cuenta con cifras definitivas, no obstante, 2020 no será tomado para efectos del cálculo ya que aún no cuenta con cierre definitivo y al tratarse de un año atípico puede llegar a distorsionar el cálculo.

De igual forma solo se verá reflejado el comparativo de la depuración por régimen simple de tributación versus impuesto de renta y complementarios, debido a que si bien es cierto que el RST integra industria y comercio y sobretasa bomberil el porcentaje de estos impuestos para los dos casos serán los mismos por ende no se presenta variación alguna.

Se debe tener en cuenta que al tratarse de una compañía perteneciente al sector del transporte de carga se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas según el artículo 476 del estatuto tributario y no es responsable de impuesto nacional al consumo, sin embargo, si es responsable de presentar impuesto de industria y comercio y sobretasa bomberil en los municipios de Tocancipá y Facatativá.

La compañía Ultracombustibles para los periodos 2018 y 2019 es responsable del régimen ordinario, por lo que las cifras que verán a continuación corresponden a la depuración realizada en cada año en particular para la presentación del impuesto sobre la renta y complementarios.

Tabla 5.

*Depuración 2018, impuesto sobre la renta y complementarios Ultracombustibles. Expresada en pesos colombianos*

2018			
Rubro	Valor Contable	Valor Fiscal	Diferencia
<b>Estado de Resultados</b>			
Ingresos Operacionales	147.001.728	147.001.728	-
Costo de Ventas	85.286.023	85.286.023	-
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>61.715.705</b>	<b>61.715.705</b>	
Gastos de personal (admón.)	20.220.870	20.220.870	-
Honorarios	3.650.000	3.650.000	-
Impuestos	114.756	57.378	57.378
Seguros	3.860.410	3.860.410	-
Servicios	1.233.037	1.233.037	-
Gastos legales	8.200	8.200	-
Mantenimiento y Reparaciones	566.800	566.800	-
Gastos de Viaje	50.000	50.000	-
Depreciación	9.524.641	9.524.641	-
Diversos	168.350	168.350	-
	<b>39.397.064</b>	<b>39.339.686</b>	<b>57.378</b>
<b>Utilidad Operacional</b>	<b>22.318.641</b>	<b>22.376.019</b>	
Otros Ingresos	571	571	-
<b>Ingresos no Operacionales</b>	<b>571</b>	<b>571</b>	<b>-</b>
Financieros	14.718.627	14.718.627	-
Gastos Extraordinarios	3.008.830		3.008.830
Diversos	546		546
<b>Gastos no Operacionales</b>	<b>17.728.003</b>	<b>14.718.627</b>	<b>3.009.376</b>

<b>Utilidad No operacional</b>	-	<b>17.727.432</b>	-	<b>14.718.056</b>
--------------------------------	---	-------------------	---	-------------------

<b>Utilidad Antes de Impuestos</b>		<b>4.591.209</b>		<b>7.657.963</b>
------------------------------------	--	------------------	--	------------------

Nota. Elaboración propia.

Tabla 6.

*Depuración 2019, impuesto sobre la renta y complementarios Ultracombustibles. Expresada en pesos colombianos*

<b>2019</b>				
<b>Rubro</b>	<b>Valor Contable</b>	<b>Valor Fiscal</b>	<b>Diferencia</b>	
<b>Estado de Resultados</b>				
Ingresos Operacionales	380.441.300	380.441.300	-	
Costo de Ventas	211.209.624	211.209.624	-	
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>169.231.676</b>	<b>169.231.676</b>		
Gastos de personal (admón.)	89.953.873	89.953.873	-	
Honorarios	8.100.000	8.100.000	-	
Impuestos	569.933	284.967	284.967	
Servicios	10.271.560	10.271.560	-	
Gastos legales	1.196.404	1.196.404	-	
Depreciación	11.659.884	11.659.884	-	
Diversos	2.029.520	2.029.520	-	
	<b>123.781.174</b>	<b>123.496.208</b>	<b>284.967</b>	
<b>Utilidad Operacional</b>	<b>45.450.502</b>	<b>45.735.469</b>		
Otros Ingresos	1.693	1.693	-	
<b>Ingresos no Operacionales</b>	<b>1.693</b>	<b>1.693</b>	<b>-</b>	
Financieros	25.323.237	25.323.237	-	
Gastos Extraordinarios	1.849.122	774.530	1.074.592	
Diversos	1.022		1.022	
<b>Gastos no Operacionales</b>	<b>27.173.381</b>	<b>26.097.767</b>	<b>1.075.614</b>	
<b>Utilidad No operacional</b>	-	<b>27.171.688</b>	-	<b>26.096.074</b>
<b>Utilidad Antes de Impuestos</b>		<b>18.278.814</b>		<b>19.639.394</b>

Nota. Elaboración propia.

Partiendo de esta base se utilizaron las mismas cifras correspondientes a cada año para realizar la depuración bajo régimen simple, para realizar un correcto calculo, en primera instancia hay que

establecer en que grupo de simple encaja la compañía, para el caso de Ultracombustibles se determinó que pertenece al grupo 4 el cual agrupa las actividades de comidas y bebidas y las actividades de transporte. Ver tabla No 4.

Si bien es cierto las tarifas del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación son muy bajas en comparación con la tarifa general de renta, hay que tener en cuenta que el simple no admite costos y deducciones que si admite la renta y el porcentaje será aplicado directamente a los ingresos brutos de la compañía, No obstante, el estado determino algunos mecanismos que se podrán tomar en el simple bajo la modalidad de descuento tributario como lo son los pagos a cargo del empleador a fondos de pensiones de los empleados de la compañía y el 0,5% del total de los pagos que se realicen por la modalidad de tarjetas de débito y crédito.

Para determinar el porcentaje que se debe aplicar se deben tener en cuenta los ingresos brutos, a este valor dividirlo en la UVT del año correspondiente y por último revisar en que rango de ingresos en UVT se encuentra la compañía y tomar ese porcentaje para el cálculo del impuesto, posteriormente determinar si la compañía tiene derecho a los descuentos tributarios admitidos por el simple y el resultante determina el total a pagar.

A continuación, se evidencia la comparación entre renta ordinaria y régimen simple de tributación para los años 2018 y 2019 de la compañía Ultracombustibles.

2018	
<b>RENTA</b>	
PATRIMONIO BRUTO 2017	-
DEUDAS	-
PATRIMONIO LIQUIDO 2017	-
INGRESOS TOTALES	147.002.299
(-) INCRNGO	-
(-) DEVOLUCIONES DCTOS Y REBAJAS	-
<b>(=) INGRESO NETO</b>	<b>147.002.299</b>
(-) COSTOS Y DEDUCCIONES	139.344.336
<b>(=) RENTA BRUTA</b>	<b>7.657.963</b>
<b>(=) RENTA LIQUIDA</b>	<b>7.657.963</b>
<b>(=) RENTA PRESUNTIVA</b>	<b>-</b>
<b>(=) RENTA LIQUIDA GRAVABLE</b>	<b>7.657.963</b>
(*) TARIFA	33%
<b>(=) IMPUESTO BASICO DE RENTA</b>	<b>2.527.000</b>
GANCIA OCASIONAL	-
(-) DESCUENTOS TRIBUTARIOS	-
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>2.527.000</b>
<b>SIMPLE</b>	
INGRESOS TOTALES	147.002.299
(-) INCRNGO	-
<b>(=) INGRESO NETO</b>	<b>147.002.299</b>
(-) COSTOS Y DEDUCCIONES	-
<b>(=) IMPUESTO BRUTO</b>	<b>147.002.299</b>
<b>(=) IMPUESTO LIQUIDO</b>	<b>147.002.299</b>
UVT	33.156
<b>(=) BASE EN UVT</b>	<b>4.434</b>
(*) TARIFA	3,40%
<b>(=) IMPUESTO BASICO DE SIMPLE</b>	<b>4.998.000</b>
GANCIA OCASIONAL	-
(-) DESCUENTOS TRIBUTARIOS	1.683.000
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>3.315.000</b>

2019	
<b>RENTA</b>	
PATRIMONIO BRUTO 2018	193.096.838
DEUDAS	181.032.629
PATRIMONIO LIQUIDO 2018	12.064.209
INGRESOS TOTALES	380.442.993
(-) INCRNGO	-
(-) DEVOLUCIONES DCTOS Y REBAJAS	-
<b>(=) INGRESO NETO</b>	<b>380.442.993</b>
(-) COSTOS Y DEDUCCIONES	360.803.599
<b>(=) RENTA BRUTA</b>	<b>19.639.394</b>
<b>(=) RENTA LIQUIDA</b>	<b>19.639.394</b>
<b>(=) RENTA PRESUNTIVA</b>	<b>181.000</b>
<b>(=) RENTA LIQUIDA GRAVABLE</b>	<b>19.639.394</b>
(*) TARIFA	33%
<b>(=) IMPUESTO BASICO DE RENTA</b>	<b>6.481.000</b>
GANCIA OCASIONAL	
(-) DESCUENTOS TRIBUTARIOS	
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>6.481.000</b>
<b>SIMPLE</b>	
INGRESOS TOTALES	380.442.993
(-) INCRNGO	-
<b>(=) INGRESO NETO</b>	<b>380.442.993</b>
(-) COSTOS Y DEDUCCIONES	-
<b>(=) IMPUESTO BRUTO</b>	<b>380.442.993</b>
<b>(=) IMPUESTO LIQUIDO</b>	<b>380.442.993</b>
UVT	34.270
<b>(=) BASE EN UVT</b>	<b>11.101</b>
(*) TARIFA	3,80%
<b>(=) IMPUESTO BASICO DE SIMPLE</b>	<b>14.457.000</b>
GANCIA OCASIONAL	-
(-) DESCUENTOS TRIBUTARIOS	7.766.000
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>6.691.000</b>

**Figura 1.** Comparación entre renta ordinaria y régimen simple Ultracombustibles. Elaboración propia.

Como se puede evidenciar anteriormente existe una diferencia a favor del régimen ordinario de renta de \$500.000 en promedio que el contribuyente pagaría menos si opta por no acogerse al simple y seguir tributando bajo el modelo tradicional.

De igual forma, los pertenecientes al régimen simple de tributación no están obligados a practicar retención en la fuente, salvo a los pagos laborales y de la misma forma no están obligados a practicar retención a título de industria y comercio lo cual en términos de corto plazo representa liquidez para la compañía y más si tenemos en cuenta que Ultracombustibles cuenta con una política de cuentas por pagar entre 30 y 60 días hábiles, siguiendo por esta misma ruta, encontramos que la compañía al pertenecer al simple sus proveedores no le pueden practicar retención a título de renta ni a título de ICA y al no ser sujeto pasivo del impuesto sobre la renta no está en la obligación de practicarse autorretención especial, si tenemos en cuenta que el retorno de cartera de la compañía está en promedio en 30 días esto representa mucho mayor volumen de liquidez para la misma.

Al realizar una evaluación de las cuentas de retenciones practicadas y realizadas a la compañía en los periodos 2018 y 2019 evidenciamos lo siguiente:

Tabla 7.

*Cuentas de retención 2018 y 2019 Ultracombustibles. Expresada en pesos colombianos*

Cuenta	Descripción	2018	2019
13551505	Retención por Servicios de Transporte	\$ 1.470.017,00	\$ 3.804.419,00
13551512	Auto renta	\$ 1.177.000,00	\$ 3.043.000,00
Total:		\$ 2.647.017,00	\$ 6.847.419,00

Cuenta	Descripción	2018	2019
23651502	Honorarios	\$ 66.000,00	\$ -
23652501	Servicios no Declarantes	\$ 27.000,00	\$ 143.100,00
23652502	Servicios Declarantes	\$ 352.600,00	\$ 514.190,00
23652503	Servicios Transporte de Carga	\$ 109.800,00	\$ 128.774,00
23654001	Compras Declarantes	\$ 171.144,00	\$ 97.285,00
23654003	Compra Combustibles y Derivados del Petróleo	\$ 24.280,00	\$ 96.878,00
23654005	Compras no Declarantes	\$ 46.550,00	\$ 32.550,00
23658001	Intereses o Rendimientos Financieros	\$ 1.024.888,00	\$ 1.752.556,00
Total:		\$ 1.822.262,00	\$ 2.765.333,00

Cuenta	Descripción	2018	2019
23680101	Retención de ICA por Compras	\$ 151.723,00	\$ 315.112,00
23680102	Retención de ICA por Servicios	\$ 73.319,00	\$ 39.869,00
23680103	Retención de ICA por Honorarios	\$ 25.185,00	\$ 55.890,00
23680105	Retención de ICA por Derivados del Petróleo	\$ 28.152,00	\$ 1.245.099,00
23680106	Retención de ICA por Transporte	\$ 45.457,00	\$ 45.913,00
Total:		\$ 323.836,00	\$ 1.701.883,00

Nota. Elaboración propia.

Por lo anterior podemos evidenciar que si la compañía decide acogerse al régimen simple contaría con un flujo de efectivo a corto plazo muchísimo mejor que el que maneja en la actualidad ya que Ultracombustibles con gran parte de sus proveedores tiene convenio de pago de más de 60 días por lo tanto el valor que se debería retener no tendría que ser pagado en el mes de la compra si no hasta el momento del vencimiento de la cartera.

### **Plug Your Brand Sas**

El mismo caso se presenta en la empresa Plug Your Brand SAS, donde se realizó su comparativo entre el régimen ordinario de renta y el nuevo RST para los años 2018 y 2019, haciendo hincapié

en las ventajas y desventajas de adoptar por un nuevo régimen o por el contrario seguir tributando como se ha venido haciendo en los últimos años, además, para el mismo caso de Ultracombustibles no se trataran cifras del año 2020 por tratarse de un año específicamente diferente y que afectó a todas las empresas y emprendimientos del mundo.

En el comparativo se demostrará el cargo fiscal del impuesto básico de renta y el impuesto simple unificado en su declaración, ya que en diferentes casos hay descuentos, deducciones, retenciones y saldos a favor de periodos pasados que afectan el saldo a pagar mas no el verdadero gasto para la compañía. Además de no tener en cuenta el impuesto sobre las ventas IVA ni el ICA porque las tarifas de ambos impuestos afectan igualmente a ambos casos, con la única diferencia de la cantidad de presentaciones de declaraciones o anticipos lo que afecta claramente la operatividad de la compañía.

Para los años en cuestión se mostrarán las cifras tomadas en las respectivas declaraciones de renta y complementarios y que por lo tanto represento la carga monetaria en PYB, además con las mismas cifras se hará la depuración del simple para evidenciar que hubiese sucedido en los dos periodos si de haber existido el nuevo régimen la compañía se hubiese acogido. Los datos de PYB para el cálculo de la renta son:

Tabla 8.

*Depuración 2018, impuesto sobre la renta y complementarios PyB. Expresado en pesos colombianos*

2018			
Rubro	Valor Contable	Valor Fiscal	Diferencia
<b>Estado de Resultados</b>			
Ingresos Operacionales	132.352.954	132.352.954	-
Devoluciones	-22.000.000	-22.000.000	-
Costo de Ventas	33.205.009	33.205.009	-
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>143.557.963</b>	<b>143.557.963</b>	<b>-</b>
Honorarios	4.040.716	4.040.716	-
Impuestos	33.626	33.626	-
Seguros	142.916	142.916	-
Servicios	20.370.279	20.370.279	-
Gastos legales	809.532	809.532	-
Gastos de Viaje	84.874	84.874	-

Diversos	8.896.429	8.789.322	107.107
Provisiones	12.550.705	12.550.705	-
Impuestos	1.067.000	1.067.000	-
Servicios	260.200	260.200	-
	<b>48.256.277</b>	<b>48.149.170</b>	<b>107.107</b>

<b>Utilidad Operacional</b>	<b>95.301.686</b>	<b>95.408.793</b>	
-----------------------------	-------------------	-------------------	--

Otros Ingresos	70.740	70.740	-
<b>Ingresos no Operacionales</b>	<b>70.740</b>	<b>70.740</b>	<b>-</b>

Financieros	814.576	611.728	202.849
Gastos Extraordinarios	554.871		554.871
Diversos	337.619		337.619
<b>Gastos no Operacionales</b>	<b>1.707.066</b>	<b>611.728</b>	<b>1.095.339</b>

<b>Utilidad No operacional</b>	<b>- 1.636.326</b>	<b>- 540.988</b>	
--------------------------------	--------------------	------------------	--

<b>Utilidad Antes de Impuestos</b>	<b>93.665.360</b>	<b>94.867.806</b>	
------------------------------------	-------------------	-------------------	--

Nota. Elaboración propia.

Tabla 9.

*Depuración 2019, impuesto sobre la renta y complementarios PyB. Expresada en pesos colombianos*

<b>2019</b>
-------------

<b>Estado de Resultados</b>			
Ingresos Operacionales	163.589.600	163.589.600	-
Costo de Ventas	-32.279.091	-32.279.091	-
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>131.310.509</b>	<b>131.310.509</b>	

Gastos de personal (admon)	-	-	-
Honorarios	4.283.153	4.283.153	-
Impuestos	1.581.000	1.581.000	-
Servicios	53.108.738	53.108.738	-
Gastos legales	691.700	691.700	-
Depreciación	-	-	-
Diversos	11.287.018	10.929.969	357.049
	<b>70.951.609</b>	<b>70.594.560</b>	<b>357.049</b>

<b>Utilidad Operacional</b>	<b>60.358.900</b>	<b>60.715.949</b>	
-----------------------------	-------------------	-------------------	--

Otros Ingresos	57.936	57.936	-
<b>Ingresos no Operacionales</b>	<b>57.936</b>	<b>57.936</b>	<b>-</b>

Financieros	1.228.018	1.228.018	-
Gastos Extraordinarios	1.325.003	573.140	751.863
Diversos	238.370	-	238.370
<b>Gastos no Operacionales</b>	<b>2.791.391</b>	<b>1.801.158</b>	<b>990.233</b>
<b>Utilidad No operacional</b>	<b>-2.733.455</b>	<b>-1.743.222</b>	
<b>Utilidad Antes de Impuestos</b>	<b>57.625.446</b>	<b>58.972.727</b>	

Nota. Elaboración propia.

Partiendo de lo anterior se puede puntualizar que para cada periodo las tarifas aplicables en caso del cambio de régimen donde predomina lo intelectual sobre lo material, sería el grupo 3, ver tabla No 3.

Donde la tarifa más alta de los 4 grupos del simple se acentúa, y es la del 11.6% del total de los ingresos, mucho menor al 33% de las declaraciones de renta de los años 2018 y 2019, claro está que como se ha mencionado la renta ordinaria tiene una serie de beneficios, descuentos y deducciones donde la base gravable puede verse en gran parte disminuida y podría afectar bastante el saldo por pagar.

## 2018

RENTA	
PATRIMONIO BRUTO 2017	48.304.418
DEUDAS	11.348.170
PATRIMONIO LIQUIDO 2017	36.956.248
INGRESOS TOTALES	132.423.694
(-) INCRNGO	-
(-) DEVOLUCIONES DCTOS Y REBAJAS	22.000.000
<b>(=) INGRESO NETO</b>	<b>110.423.694</b>
(-) COSTOS Y DEDUCCIONES	81.965.906
<b>(=) RENTA BRUTA</b>	<b>28.457.788</b>
<b>(=) RENTA LIQUIDA</b>	<b>28.457.788</b>
<b>(=) RENTA PRESUNTIVA</b>	<b>1.293.000</b>
<b>(=) RENTA LIQUIDA GRAVABLE</b>	<b>28.457.788</b>
(*) TARIFA	33%
<b>(=) IMPUESTO BASICO DE RENTA</b>	<b>9.391.000</b>
GANCIA OCASIONAL	
(-) DESCUENTOS TRIBUTARIOS	
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>9.391.000</b>

SIMPLE	
INGRESOS TOTALES	110.423.694
(-) INCRNGO	-
<b>(=) INGRESO NETO</b>	<b>110.423.694</b>
(-) COSTOS Y DEDUCCIONES	-
<b>(=) IMPUESTO BRUTO</b>	<b>110.423.694</b>
<b>(=) IMPUESTO LIQUIDO</b>	<b>110.423.694</b>
UVT	33.156
<b>(=) BASE EN UVT</b>	<b>3.330</b>
(*) TARIFA	4,90%
<b>(=) IMPUESTO BASICO DE SIMPLE</b>	<b>5.411.000</b>
GANCIA OCASIONAL	-
(-) DESCUENTOS TRIBUTARIOS	-
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>5.411.000</b>

## 2019

RENTA	
PATRIMONIO BRUTO 2018	35.041.759
DEUDAS	29.125.088
PATRIMONIO LIQUIDO 2018	5.916.671
INGRESOS TOTALES	169.647.536
(-) INCRNGO	-
(-) DEVOLUCIONES DCTOS Y REBAJAS	6.000.000
<b>(=) INGRESO NETO</b>	<b>163.647.536</b>
(-) COSTOS Y DEDUCCIONES	104.674.809
<b>(=) RENTA BRUTA</b>	<b>58.972.727</b>
<b>(=) RENTA LIQUIDA</b>	<b>58.972.727</b>
<b>(=) RENTA PRESUNTIVA</b>	<b>8.875.000</b>
<b>(=) RENTA LIQUIDA GRAVABLE</b>	<b>58.972.727</b>
(*) TARIFA	33%
<b>(=) IMPUESTO BASICO DE RENTA</b>	<b>19.461.000</b>
GANCIA OCASIONAL	
(-) DESCUENTOS TRIBUTARIOS	
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>19.461.000</b>

SIMPLE	
INGRESOS TOTALES	163.647.536
(-) INCRNGO	-
<b>(=) INGRESO NETO</b>	<b>163.647.536</b>
(-) COSTOS Y DEDUCCIONES	-
<b>(=) IMPUESTO BRUTO</b>	<b>163.647.536</b>
<b>(=) IMPUESTO LIQUIDO</b>	<b>163.647.536</b>
UVT	34.270
<b>(=) BASE EN UVT</b>	<b>4.775</b>
(*) TARIFA	4,90%
<b>(=) IMPUESTO BASICO DE SIMPLE</b>	<b>8.019.000</b>
GANCIA OCASIONAL	-
(-) DESCUENTOS TRIBUTARIOS	
<b>SALDO A PAGAR</b>	<b>8.019.000</b>

**Figura 2.** Comparación entre renta ordinaria y régimen simple PyB. Elaboración propia.

De ambos periodos, tanto de 2018 y 2019 se deduce en términos monetarios pues en el primer año se nota una diferencia entre el saldo de la renta y el RST de \$3.980.000 lo cual significa una disminución del 42% con respecto al valor declarado en renta. Para el 2019 es aún más notable la diferencia donde el valor se disminuiría en \$11.442.000 lo que representaría un 59% de decrecimiento, en ambos casos en términos impositivos y monetarios el régimen simple es claramente más viable si de disminuir los tributos legalmente se trata.

Además de ello también debemos tener en cuenta el mismo caso de flujo de caja que nos afecta el proceso de retenciones en la fuente, donde al deber practicarlas y declararlas en los meses siguientes podría ser fuente de efectivo para las demás obligaciones, gastos y costos de las compañías, ya que en 2018 y 2019 las retenciones practicadas fueron:

Tabla 10.

*Cuentas de retención 2018 y 2019 PyB*

Cuenta	Descripción	2.018	2.019
13551501	Retencion debito por ventas de productos	\$ 5.250	\$ 13.706.311
13551502	Retencion debito por venta de servicios	\$ 1.967.923	\$ 1.120.063
13551503	Retencion en la fuente por venta de servicios profesionales	\$ 7.840.525	\$ 1.024.458
13551512	Auto renta	\$ 989.000	\$ 0
13551513	Otros ingresos tributarios	\$ 141.163	\$ 0
13551514	Retencion en la fuente por contratos en cuentas de participacion	\$ 84.606	\$ 0
135517	Impuesto a las ventas retenido	\$ 942.709	\$ 0
13551702	Retencion de iva por venta de servicios	\$ 513.000	\$ 1.098.267
13551703	Retencion de iva venta de srvcios profesionales	\$ 429.709	\$ 0
135518	Impuesto de industria y comercio retenido	\$ 918.861	\$ 3.307.000
13551802	Retencion de ica por venta de servicios	\$ 496.208	\$ 0
13551803	Retencion de ica venta de servicios profesionales	\$ 422.653	\$ 0
TOTAL		\$ 14.751.607	\$ 20.256.099

Cuenta	Descripción	2.018	2.019
23652501	Servicios generales no declarantes 6%	\$ 12.000	\$ 304.688
23652502	Servicios generales declarantes 4%	\$ 275.857	\$ 960.000
23652512	Retefuente servicios web 3,5%	\$ 95.795	\$ 473.025
236570	Otras retenciones y patrimonio	\$ 329.740	\$ 0
23657001	Retencion sobre contratos	\$ 329.740	\$ 0
23680102	Retencion de ica servicios	\$ 287.519	\$ 0
23680103	Retencion de ica honorarios	\$ 27.885	\$ 0
Total		\$ 1.358.536	\$ 1.737.713

Nota. Elaboración propia.

Con esta información se deduce que si la empresa decide acogerse al RST contaría con un flujo de efectivo a corto plazo de 34 millones, los cuales serían para cumplir con sus obligaciones a corto plazo durante los periodos en cuestión.

## Conclusiones

El trabajo realizado consideró como objetivo determinar qué sistema tributario, es más viable para las compañías Ultracombustibles y Plug Your Brand, en este sentido se concluyó que:

Para el caso de Ultracombustibles se pudo evidenciar que la carga fiscal en términos monetarios es mayor si se lleva a cabo el cambio de régimen ordinario al RST, sin embargo, el excedente no es material para la operación de la compañía, esto se deriva directamente del proceso de depuración de cada sistema tributario, mientras que para el impuesto de renta y complementarios la tarifa es del 33% lo cual es un porcentaje bastante significativo, a pesar de esto, contiene una serie de costos y deducciones que reducen la base gravable. Mientras que el RST contiene unas tarifas más bajas respecto a la tarifa general de renta, estas no están sometidas a ningún proceso de depuración.

Por otra parte, para la compañía Plug Your Brand se evidencia una reducción bastante significativa si esta decide acogerse al RST, en términos porcentuales la reducción de la carga fiscal es en promedio del 50% si se compara directamente con el impuesto de renta y complementarios. Esto se debe a que la compañía al pertenecer al sector de consultoría donde predomina lo intelectual sobre lo material no genera el mismo nivel de costos y gastos si se compara directamente con Ultracombustibles que al pertenecer al sector de transportes de carga en lo cual predomina más lo material sobre lo intelectual está ligada a muchos más costos para mantener su operación.

Además, se debe tener en cuenta que optar al simple trae consigo un beneficio bastante importante para las Pymes el cual es facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de la compañía, mientras que al pertenecer al régimen ordinario se deben presentar declaración de renta y complementarios, declaración anual de industria y comercio o seis (6) declaraciones bimestrales de industria y comercio, de tres (3) a seis (6) declaraciones anuales de IVA dependiendo si el contribuyente presenta de forma bimestral o cuatrimestral, doce (12) declaraciones de retención en la fuente a título de renta y seis (6) declaraciones anuales de retención a título de industria y comercio, así las cosas, las compañías para cumplir sus obligaciones formales perteneciendo al régimen ordinario de renta anualmente tendría que presentar un mínimo de veinte (20) declaraciones, mientras que al pertenecer al RST únicamente se tiene que presentar una declaración de impuesto simple más sus seis (6) anticipos bimestrales y una declaración anual de IVA para un total de ocho (8) declaraciones anuales, reduciendo sus obligaciones formales de forma considerable.

### **Recomendaciones**

A la empresa Ultracombustibles recomendamos evaluar la posibilidad del cambio de régimen, ya que a pesar de que el impuesto a cargo es mayor, le genera a la compañía beneficios operativos y menor desgaste administrativo al momento de presentar sus obligaciones tributarias y de igual forma genera beneficios en el flujo de caja a corto plazo.

A la empresa Plug Your Brand recomendamos realizar el cambio de régimen ordinario a RST debido a que la reducción de obligaciones formales y sustanciales es evidente, mejorando la operación administrativa de la compañía y los resultados de esta, además de los beneficios de flujo de caja que genera la acción practicar retenciones.

A las personas que estén interesadas en estudiar el régimen simple de tributación recomendamos estudiar las variaciones que puede sufrir este régimen con la entrada en vigencia de la nueva reforma tributaria que esta tramitando el gobierno nacional o cualquier proyecto de ley en materia tributaria que dicte nuevas disposiciones para el RST.

## Referencias

- Adecco. (2019). Qué es la consultoría empresarial y cuáles son sus beneficios [Entrada de blog]. Recuperado de: <https://blog.adecco.com.mx/2019/11/05/que-es-consultoria-empresarial/>
- Actualicese. (2017). Obligación Formal y Sustancial. Actualicese.com. Recuperado de: <https://actualicese.com/obligacion-formal-y-sustancial-conceptos/>
- Actualicese. (2019). Descuentos tributarios ¿cuál es su tratamiento en la declaración de renta del año gravable 2018. Actualicese.com. Recuperado de: <https://actualicese.com/descuentos-tributarios-cual-es-su-tratamiento-en-la-declaracion-de-renta-del-ano-gravable-2018/>
- Barberan, M. (2019). Régimen simple de tributación: Tarifas y pago del impuesto unificado [Entrada de Blog]. Recuperado de: <https://www.rankia.co/blog/dian/4105573-regimen-simple-tributacion-tarifas-pago-impuesto-unificado>
- Barberan, M. (2019). Régimen simple de tributación: tarifa y pago del impuesto unificado [Entrada de blog]. Recuperado de: [https://www.rankia.co/blog/dian/4105573-regimen-simple-tributacion-tarifas-pago-impuesto-unificado#:~:text=El%20R%C3%A9gimen%20Simple%20de%20Tributaci%C3%B3n%20\(RST\)%20es%20un%20tributo%20que,que%20cumplan%20con%20los%20requisitos](https://www.rankia.co/blog/dian/4105573-regimen-simple-tributacion-tarifas-pago-impuesto-unificado#:~:text=El%20R%C3%A9gimen%20Simple%20de%20Tributaci%C3%B3n%20(RST)%20es%20un%20tributo%20que,que%20cumplan%20con%20los%20requisitos)
- Beneficios y desventajas del Régimen Simple en Colombia (2020) recuperado de: <https://panama.grupobancolombia.com/wps/portal/negocios/actualizate/legal-y-tributario/beneficios-y-desventajas-regimen-simple-tributacion-colombia>.
- Brigada Urrutua. (s.f). Principales cambios de la reforma tributaria. Bu. Recuperado de: <https://bu.com.co/es/noticias/principales-cambios-de-la-nueva-reforma-tributaria>
- Cámara de Comercio. (s.f). Que es una persona natural. Ccb. Recuperado de: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural#:~:text=Es%20todo%20individuo%20de%20la,que%20la%20ley%20considera%20mercantiles>.
- Congreso de la república (1983). Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. [ley 14]. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=267#:~:text=Dicta%20normas%20para%20el%20fortalecimiento,figa%20su%20porcentaje%20de%20incremento>.

Congreso de Colombia. (2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.[ley 2010]. Recuperado de:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2010\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html)

Congreso de la república (2009). Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. [ley 1314 de 2009]. Recuperado de:  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1314\\_2009.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html)

Congreso de la Republica. (2016). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. [ley 1819]. Recuperado de:  
<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/reforma-tributaria.asp>

Consultoría de gestión (s.f). Recuperado de:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Consultor%C3%ADa\\_de\\_gesti%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/Consultor%C3%ADa_de_gesti%C3%B3n)

Dane. (2019). Boletín Técnico gran encuesta integrada de hogares (GEIH) diciembre 2019. Dane. Recuperado de:  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol\\_empleo\\_dic\\_19.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_dic_19.pdf)

DIAN. (s.f). Beneficios del régimen simple de tributación. Dian. Recuperado de:  
<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Beneficios/Paginas/default.aspx>

El presidente de la república de Colombia (2012). Por el cual se reglamenta la ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. [Decreto 2706]. Recuperado de:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=51148>

- Gil, S. (2015). Exención fiscal. Economipedia. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/exencion.html>
- Hace 130 años se patentó como invento el automóvil. (2016). *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.motor.com.co/actualidad/industria/130-anos-patento-invento-automovil/25002>
- Historia de los inventos. (2014). Carro de caballos [Entrada de blog]. Recuperado de: <http://historiainventos.blogspot.com/2014/01/carro-de-caballos.html>
- Historia de la motocicleta. (2018). amv. Recuperado de: <https://www.amv.es/territorio-amv/consejos-amv/ID/1177/historia-de-la-motocicleta#:~:text=Fue%20el%20caso%20del%20estadounidense,se%20concibi%C3%B3%20un%20veh%C3%ADculo%20similar.>
- Ibarra. C. (2011) Tipos de investigación: Exploratoria, Descriptiva, Explicativa, Correlacional [Entrada de blog]. Recuperado de: <http://metodologadelainvestigaciinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
- Los cinco puntos más relevantes de la reforma tributaria (2012). Recuperado de: [http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-121226-02\(los\\_cinco\\_puntos\\_mas\\_relevantes\\_de\\_la\\_reforma\\_tributaria\)/noti-121226-02\(los\\_cinco\\_puntos\\_mas\\_relevantes\\_de\\_la\\_reforma\\_tributaria\).asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-121226-02(los_cinco_puntos_mas_relevantes_de_la_reforma_tributaria)/noti-121226-02(los_cinco_puntos_mas_relevantes_de_la_reforma_tributaria).asp)
- Ministerio de hacienda y crédito público. (3 de agosto de 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario [Decreto 1091]. Recuperado de: <https://actualicese.com/regimen-simple-volvio-a-ser-imperfectamente-reglamentado-con-el-decreto-1091-de-agosto-3-de-2020/>
- Ministerio de transporte. (2017). ¿qué es el ministerio de transportes?. Mintransporte. [https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/259/que\\_es\\_el\\_ministerio\\_de\\_transporte/](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/259/que_es_el_ministerio_de_transporte/)

- Moncayo, C. (2019). Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. Incp. Recuperado de: <https://incp.org.co/regimen-simple-tributacion-simple/>
- Moncayo, C (2019). Ventas brutas anuales determinan el tamaño de las empresas en Colombia.incp. Recuperado de: <https://incp.org.co/ventas-brutas-anuales-determinaran-tamano-las-empresas-colombia/>
- Movertis. (2020). Historia del transporte terrestre y 4 los motores [Entrada de blog]. Recuperado de: <https://www.movertis.com/blog/historia-del-transporte-terrestre/>
- Munévar, Óscar 2016. La residencia fiscal en Colombia, problemáticas de la normativa actual y propuestas desde la óptica internacional. *Revista de Derecho Fiscal*. 9 (dic. 2016), 63-76. DOI:<https://doi.org/10.18601/16926722.n9.05>.
- Normatividad vigente en transporte terrestre de carga. (s.f). Zonalogistica. recuperado de <https://zonalogistica.com/herramientas/normatividad-vigente-en-transporte-terrestre-de-carga/>
- Noticias Jurídicas. (2003). Las Obligaciones Tributarias Formales. Noticias Jurídicas. Recuperado de [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Fiscal/158-2003.t2.html#a29](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/158-2003.t2.html#a29)
- Presidencia de la Republica. (2018). Objetivo de la ley de Financiamiento es obtener mayores recursos para financiar el gasto social, sin ampliar la base del IVA: Ministerio de Hacienda. presidencia. Recuperado de: <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2018/181227-Objetivo-ley-Financiamiento-obtener-mayores-recursos-para-financiar-gasto-social-sin-ampliar-base-IVA-Ministerio-Hac.aspx>
- Pymescopio. (2014). ¿Por qué es tan difícil formalizar empresas? [Entrada de Blog].Recuperado de: <https://www.elfinancierocr.com/blogs/pymescopio/por-que-es-tan-dificil-formalizar-empresas/XWFGVJSJL6BDRXK3POGOSN6CBX4/story/>
- Revista Semana. (2019). ¿Cómo funcionará el nuevo Régimen Simple de Tributación?. *Revista Semana*. Recuperado de: <https://www.semana.com/economia/articulo/la-dian-presento-el-nuevo-regimen-simple-de-tributacion-rst/272265/>
- Rodríguez, S. (2019). Régimen Simple de tributación - una oportunidad. Asuntos legales. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/sebastian-rodriguez-bravo-510921/regimen-simple-de-tributacion---una-oportunidad-2899431>

- Rodríguez, A. (2021) Estudio de caso: características, cómo hacerlo, ejemplos. Lifeder. Recuperado de: <https://www.lifeder.com/estudio-caso/>
- Roldan, P. (2016). Evasión fiscal. Economipedia. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/evasion-fiscal.html>
- Sanchez, A. (2020). Durante las dos últimas décadas, gobiernos han hecho más de 12 reformas tributarias. *LR La República*. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/economia/durante-las-dos-ultimas-decadas-gobiernos-han-hecho-mas-de-12-reformas-tributarias-2992225>
- Sánchez, J. (2016). Sector Económico. Economipedia. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/sector.html>
- Sanchez, J. (s.f). Una persona jurídica es un concepto jurídico que se refiere a una unidad con una serie de derechos y obligaciones. Economipedia. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/persona-juridica.html>
- S.n. (s.f). Que es la carga tributaria. Gerencia.com. Gerencie. Recuperado de: <https://www.gerencie.com/que-es-eso-de-la-carga-tributaria.html>
- S.n. (s.f). Quien es el contribuyente. Reviso. Recuperado de: <https://www.reviso.com/es/quien-es-el-contribuyente/>
- Tesis de la investigación. (2011). Tipos de investigación [Entrada de blog]. Recuperado de: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/05/tipos-de-investigacion.html>
- Tarifas del impuesto de renta. (2020). Gerencia Recuperado de: <https://www.gerencie.com/tarifas-del-impuesto-de-renta.html#:~:text=%20Tarifas%20del%20impuesto%20de%20renta%20%201,jur%C3%ADdicas..>
- Toncel, L. (2019). Opinión: vencen plazos para inscribirse en el régimen simple de tributación. Contamos.com.co Recuperado de: <https://contamos.com.co/opinion-vencen-plazos-para-inscribirse-en-el-regimen-simple-de-tributacion/>
- Todo lo que hay que conocer sobre una reforma tributaria (2019, diciembre 2). *El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/reforma-tributaria-que-es-y-que-propone-el-gobierno-en-la-de-2019-445110>
- Universidad Javeriana. (s.f). Los Impuestos Son la Fuente Principal de Ingresos del Estado. Ofiscal. Recuperado de: <https://www.ofiscal.org/tributacion>

- Vargas, I. (2019). ¿Qué es la UVT? Unidad de valor tributario [Entrada de blog]. Recuperado de: <https://www.rankia.co/blog/dian/2454152-que-uvt-unidad-valor-tributario#:~:text=La%20UVT%20pretende%20homogeneizar%20y%20estandarizar%20los%20diferentes%20valores%20tributarios,valor%20a%20la%20nueva%20UVT.>
- Ventura, D. (2017). ¿Dónde se inventó la rueda y por qué tardó tanto en aparecer? - BBC News Mundo. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-41728685>